



*La sana crítica y la admisión de la prueba nueva en el Código Orgánico General de Procesos ecuatoriano*

*Sound criticism and the admission of new evidence in the Ecuadorian General Organic Code of Processes*

*Críticas saudáveis e admissão de novas provas no Código Orgânico Geral de Processos do Equador*

Alex Segundo Estrella Rodríguez <sup>I</sup>  
[asestrella.fpd@unach.edu.ec](mailto:asestrella.fpd@unach.edu.ec)  
<https://orcid.org/0009-0004-1587-8905>

Eduardo Vinicio Mejía Chávez <sup>II</sup>  
[vmejia@unach.edu.ec](mailto:vmejia@unach.edu.ec)  
<https://orcid.org/0009-0004-2850-9164>

**Correspondencia:** [asestrella.fpd@unach.edu.ec](mailto:asestrella.fpd@unach.edu.ec)

Ciencias de la Educación  
Artículo de Investigación

\* **Recibido:** 26 de septiembre de 2024 \* **Aceptado:** 31 de octubre de 2024 \* **Publicado:** 20 de noviembre de 2024

- I. Universidad nacional de Chimborazo, Ecuador.
- II. Universidad nacional de Chimborazo, Ecuador.

## Resumen

La evolución del procedimiento en el derecho ecuatoriano ha sido permanente a lo largo del tiempo destacándose, dentro de ella, la expedición del Código Orgánico General de Procesos, cuerpo legal que contempla a la sana crítica como uno un método significativo y relevante de valoración de las pruebas judiciales y su utilización dentro de la admisión de prueba nueva en un proceso judicial, habiendo sido deseable que se contemplen criterios claros y objetivos para su correcta aplicación, falencia que dificulta el trabajo de los jueces y abogados en libre ejercicio. Esta investigación se realizó bajo un enfoque mixto; los métodos utilizados para estudiar el problema jurídico fueron empíricos, entre los que se encuentran el inductivo, histórico lógico, dogmático, analítico y descriptivo jurídico; de acuerdo con los objetivos es una investigación de tipo pura, histórica jurídica, descriptiva; por su complejidad es de diseño no experimental. Entre los principales hallazgos científicos y conclusiones destacan el haber establecido que la aplicación de la sana crítica se fundamenta en reglas no determinadas que solo fueron mencionadas de manera imprecisa y no suficientemente desarrolladas en la legislación ecuatoriana, estableciendo la necesidad de que, el Órgano Legislativo ecuatoriano, realice reformas al Código Orgánico General de Procesos, a través de las cuales se inserten criterios claros y objetivos para la correcta aplicación de la sana crítica en la admisión de pruebas nuevas que, adecuadamente reglamentados, faciliten la expedición de sentencias justas por parte de los jueces.

**Palabras Clave:** Derecho; juez; sana crítica; prueba nueva; sentencia.

## Abstract

The evolution of the procedure in Ecuadorian law has been permanent over time, highlighting within it the issuance of the General Organic Code of Processes, a legal body that considers sound criticism as a significant and relevant method of assessment of judicial evidence and its use within the admission of new evidence in a judicial process, having been desirable to consider clear and objective criteria for its correct application, a deficiency that hinders the work of judges and lawyers in free practice. This research was carried out under a mixed approach; the methods used to study the legal problem were empirical, among which are the inductive, historical logical, dogmatic, analytical and descriptive legal; according to the objectives it is a pure, historical legal, descriptive type of research; due to its complexity it is of non-experimental design. Among the main scientific findings and conclusions, it is worth highlighting the establishment that the

application of sound criticism is based on undetermined rules that were only mentioned in an imprecise manner and not sufficiently developed in Ecuadorian legislation, establishing the need for the Ecuadorian Legislative Body to carry out reforms to the General Organic Code of Processes, through which clear and objective criteria are inserted for the correct application of sound criticism in the admission of new evidence that, adequately regulated, facilitate the issuance of fair sentences by judges.

**Keywords:** Law; judge; sound criticism; new evidence; sentence.

### Resumo

A evolução do procedimento no direito equatoriano tem sido permanente ao longo dos tempos, destacando-se, no seu seio, a edição do Código Orgânico Geral de Processos, órgão jurídico que contempla a crítica sólida como método significativo e relevante de avaliação da prova judicial e da sua utilização na admissão de novas provas num processo judicial, tendo sido desejável que fossem contemplados critérios claros e objectivos para a sua correcta aplicação, lacuna que dificulta o trabalho de juízes e advogados no livre exercício. Esta pesquisa foi realizada sob uma abordagem mista; Os métodos utilizados para estudar o problema jurídico foram empíricos, incluindo o indutivo, histórico-lógico, dogmático, analítico e descritivo jurídico; De acordo com os objetivos, trata-se de uma pesquisa do tipo pura, jurídico-histórica, descritiva; Devido à sua complexidade, é um projeto não experimental. Entre os principais achados e conclusões científicas, o que se destaca é ter estabelecido que a aplicação de críticas sólidas se baseia em regras indeterminadas, apenas mencionadas de forma imprecisa e não suficientemente desenvolvidas na legislação equatoriana, estabelecendo a necessidade de o Órgão Legislativo equatoriano realizar reformas do Código Orgânico Geral de Processos, através dos quais são inseridos critérios claros e objetivos para a correta aplicação de críticas fundamentadas na admissão de novas provas que, devidamente regulamentadas, facilitem a emissão de sentenças justas por juízes.

**Palavras-chave:** Certo; juiz; crítica saudável; novo teste; julgamento.

### Introducción

En el contexto del derecho procesal equatoriano, la valoración de la prueba ha evolucionado a través de varios modelos en distintos cuerpos normativos, tal es así que, con la expedición del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), apareció la sana crítica como uno un método

significativo y relevante de valoración de las pruebas judiciales, concediéndole a los administradores de justicia la potestad de apreciar los elementos de una prueba, basándose en criterios coherentes y lógicos, en el sentido común, en los razonamientos prácticos y en la experiencia acumulada a lo largo de su carrera profesional.

Cabe anotar que, Nieva (2010), respecto de la valoración de la prueba, señala que “Es una actividad jurisdiccional muy relevante y extraordinariamente compleja, que puede ser muy fácilmente víctima de la superficialidad de una labor judicial mal llevada a cabo” (p. 10).

En este marco, una de las etapas más discutidas y controvertidas en el desarrollo de un proceso judicial, es la admisión de la prueba nueva, pues, esta se presenta como el mecanismo utilizado por las partes procesales a fin de probar hechos y situaciones en las cuales, por razones justificadas, inicialmente, le fue imposible obtenerla a una de las partes, por ende estos elementos probatorios no se anuncian en su momento procesal oportuno, dificultando sustentar sus alegaciones.

El COGEP establece parámetros de valoración para que una prueba nueva sea admitida e incorporada al proceso judicial, de igual forma determina una serie de requisitos que buscan evitar el abuso procesal y garantizar la equidad entre las partes.

Al respecto Chumi (2017) señala que:

En el Código Orgánico General de Procesos, actualmente en vigencia, se encuentra establecida la prueba para mejor proveer que se ordena de oficio por el juez y la aceptación por el juzgador de la prueba nueva que no ha sido anunciada en la demanda o contestación a la demanda, reconvención o su contestación, siempre que reúna los requisitos establecidos en la ley.

No cabe duda el nexo existente entre la prueba nueva y la sana crítica como principio de valoración, surgiendo la interrogante respecto de su interpretación subjetiva y aplicación, al no existir un alcance judicial y definición clara sobre la sana crítica en el COGEP, se produce un riesgo en la motivación de la admisibilidad de la prueba nueva realizada por el juzgador, dado que se deja a discrecionalidad de él la decisión que determine si la prueba nueva es o no relevante, suceso que pudiese resultar en una inseguridad jurídica y por ende en una vulneración al debido proceso, derecho a la defensa, entre otros.

Lo referido demanda realizar un estudio jurídico doctrinario, de la relación entre la sana crítica y la admisión de la prueba nueva en el derecho ecuatoriano. Para ello, cabe examinar los fundamentos de la sana crítica como método de valoración probatoria, su evolución en la jurisprudencia ecuatoriana, así como los desafíos que enfrentan los jueces en la aplicación de este principio,

analizando, además, los requisitos para la admisión de prueba nueva en el COGEP y su impacto en el desarrollo del proceso judicial.

## **Desarrollo**

### **La sana crítica**

Para entender este tema es indispensable revisar los conceptos desarrollados por algunos tratadistas, así, Cabanellas (1985) señala que:

La sana crítica es una fórmula leal aplicada por el juez, que debe tener un equilibrio entre la libertad de criterio y experiencia, que a diferencia del legislador español entrega su criterio en que, se debe seguir reglas estrictas y preestablecidas (prueba tasada), no modificar lo que ya está establecido (p. 431).

De la misma manera, el catedrático Barrios (2018) explica que la sana crítica debe comprenderse desde la siguiente visión:

El acto de juzgar implica comprender la autenticidad y veracidad de los hechos que se están conociendo en una causa determinada, sin distorsiones ni errores, empleando para ello la lógica, el razonamiento dialéctico, la experiencia, la equidad, apoyándose en las ciencias, disciplinas afines y principios morales. Lo referido tiene como objetivo alcanzar y expresar, de manera fundamentada y determinada, la certeza respecto de la prueba presentada en un proceso.

Para Guasp (2013), la sana crítica, está constituida por criterios aplicados (reglas, pero no de carácter imperativa, en otras palabras no de cumplimiento obligatorio) que permiten a un individuo (juez), actuar con prudencia y objetividad (de manera sana), emitir un juicio de valor (evaluar, apreciar, criticar) sobre una determinada prueba.

Al realizar el análisis de estas conceptualizaciones se evidencia que la sana crítica no es un concepto objetivo que se base en criterios claros y medibles, donde todos podrían llegar a la misma conclusión si se aplican las mismas reglas o datos, al contrario, la sana crítica al no tener una conceptualización objetiva su aplicación puede estar influenciada por percepciones, valores éticos y morales, interpretaciones o experiencias individuales, en lugar de estar basado en una regla general con parámetros que limite su interpretación.

La sana crítica se considera como una guía referencial al momento de su aplicación práctica, puesto que puede variar de juez a juez dependiendo de contextos distintos, como la valoración personal

del administrador de justicia, su formación académica, sus experiencias previas, sus valores de ética y moral e incluso cultural, llevando a decisiones diferentes en situaciones similares.

Sin embargo, de manera irónica, su “correcta aplicación” influye en decisiones significativas dentro del proceso judicial, tanto que la aceptación o rechazo de una solicitud de prueba nueva queda a discrecionalidad del Juez.

Efectivamente, la sana crítica constituye una fórmula equilibrada de la armonía que debe existir entre la libertad de criterio y la necesidad de fundarse en la experiencia; permite entender que, desde su concepción, la sana crítica ha estado inevitablemente influenciada por la libertad de pensamiento intrínseca del juez quien, aunque guiado por principios de razonabilidad y lógica, no está exento de ejercer su juicio con libertad de pensamiento.

Bajo ninguna circunstancia este puede estar sujeto a un examen o análisis detallado, por ser de carácter intrínseco, más aún cuando, en la legislación ecuatoriana, no existe medio legal alguno que permita a las partes en un proceso demostrar con certeza que, en un caso específico, el juez haya accionado con la fórmula que hace referencia Cabanellas.

Si se intenta demostrar que el administrador de justicia actúa en perfecta armonía entre su libertad de pensamiento y su experiencia, constituye aquello un gran desafío, pues estudiar el pensamiento humano es una tarea compleja, ya que, ni la psicología, ha podido descifrar completamente el funcionamiento de la mente, en virtud a que, los pensamientos y procesos cognitivos son intrínsecamente subjetivos y multifacéticos, lo que hace que, a pesar de los avances científicos, siempre queda una parte de las características de los pensamientos sin comprenderlos en su totalidad (Mira y Lopez, 1954), lo que lleva a suponer que no existe una efectiva sana crítica del juez al admitir una prueba nueva, al contrario se ve comprometida su imparcialidad al centrarse en posibles razonamientos internos o experiencias personales, produciendo un riesgo de que el proceso judicial se perciba como influenciado por factores subjetivos.

Esto a su vez coloca a la sana crítica en una posición inestable generando desconfianza debido a que, en la práctica no se puede demostrar de manera efectiva y objetiva que ofrece garantías confiables al admitir o inadmitir una prueba nueva solicitada por las partes procesales, como hemos visto la sana crítica tiene varias conceptualizaciones e interpretaciones, pero pocas de ellas ofrecen una explicación objetiva y clara.



### **Reglas para la aplicación de la sana crítica**

Al hablar de las reglas de la sana crítica es importante señalar que esta institución jurídica aparece en la legislación ecuatoriana a inicios del siglo pasado, cuando se reformó el Código Civil (1918), cuando se hizo su primera mención documentada en la legislación civil del Ecuador, específicamente en el artículo 244, que, al referirse a los testigos, señalaba que los jueces apreciaran según las reglas de la sana crítica la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos.

Como se observa desde aquel momento la aplicación de la sana crítica se fundamenta en reglas no determinadas que solo fueron mencionadas, cuya conceptualización inició de manera imprecisa o no suficientemente desarrollada, careciendo de una explicación detallada desde sus inicios.

Pero para comprender la aplicación de un principio este debe estar delimitado y conceptualizado objetivamente en un cuerpo normativo, sin embargo, al hablar de las reglas de la sana crítica como principio de valoración probatoria, no existe tal regulación legislada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, no obstante, se puede identificar la existencia de reglas intrínsecas a ella, como lo es la lógica, experiencia y conocimientos científicos.

Así, la palabra lógica proviene del vocablo griego *logos*, que vale tanto como “razón” o “palabra”.

La lógica es en realidad, el estudio del *logos* -razón-. (Beuchot, 2004).

Klug (2020) en su libro *Lógica Jurídica* manifiesta:

La expresión lógica, se emplea en numerosos sentidos, a menudo muy divergentes entre sí, la terminología es incluso tan cambiante que una definición rigurosa que siga unida al uso lingüístico corriente se enfrenta con dificultades nada pequeñas, porque como es sabido, se habla de lógica material, formal, trascendental, regional, pura, aplicada, teórica, práctica, hermenéutica, real, natural, clásica y moderna, para citar solamente algunos de los numerosos vocablos que se relacionan con aquella expresión (Klug, 2020).

En el contexto de la sana crítica, la lógica, si bien es una herramienta fundamental como regla de aplicación, no es infalible, pues, conforme a lo manifestado por Klug, siempre existe diversas interpretaciones y por ende un margen de error que genera cierta incertidumbre en las decisiones tomadas por el juez. Además, la rigidez en la aplicación de la lógica puede limitar la capacidad de los jueces para abordar casos complejos donde los conocimientos necesarios son más ambiguos.

Aunque la lógica es esencial en la evaluación de las pruebas, no puede garantizar una certeza absoluta. La subjetividad inherente a la interpretación y la complejidad de los casos reales hacen que la lógica, por sí sola, no sea suficiente para resolver todas las controversias.

En tanto que la experiencia es aquella prolongación práctica cotidiana que otorga conocimientos o habilidad para desarrollar algo. Al respecto, la doctrina señala que la palabra experiencia, a pesar de su valor, no es una garantía de certeza absoluta, ya que, su carácter subjetivo y contextual la aleja de la rigidez de una doctrina o de un método científico (Martínez y Barrios, 2018)

Por lo que, como regla de aplicación en la sana crítica, la experiencia no tiene una definición clara y objetiva, se basa en cada práctica del juzgador siendo única e influenciada por los eventos que viven a lo largo de su vida, su interpretación puede ser confusa, por lo tanto, intentar afirmar que la experiencia es la misma para todos resulta ilógico.

Finalmente, respecto del conocimiento cabe anotar que se origina de la interacción de las personas con el diario vivir, adquiriéndolo a través de las experiencias, de lo que se observa, de las reflexiones que se hacen, lo que se aprende y de las ideas que se comparten con otros.

Cabe distinguir entre el conocimiento empírico (basado en la experiencia personal) y el conocimiento científico (basado en la evidencia y la metodología científica), señalando que el conocimiento empírico es subjetivo, personal y difícil de alcanzar una formalización debido a su falta de comprobación técnica, por crearse de manera personalísima en la psiquis de la persona. Tal es así que el tratadista Alegre (2004) sustenta que el conocimiento empírico se basa en las experiencias individuales y es influenciado por factores varios como los valores, las creencias y las emociones, estando profundamente enraizado en la experiencia personal.

Por otro lado, el conocimiento científico, es objetivo, verificable y universal. Se basa en la observación, la experimentación y la aplicación del método científico. Puede ser comunicado y compartido de manera precisa a través de datos, fórmulas y teorías.

Partiendo de estas premisas, en el ámbito jurídico, el conocimiento del juzgador es adquirido conforme a su experiencia, pero no puede abarcar todas las áreas, pues, no es posible que un conozca a profundidad todas las ciencias, por ello en la práctica se ayuda de los peritos especializados quienes poseen estos conocimientos científicos en diferentes áreas que contribuyen a dotar al juez de elementos necesarios para poder emitir sus decisiones y fallos con justicia y apegados a derecho.

Si bien la lógica, experiencia y conocimientos científicos utilizados por el juez son elementos que ayudan a la actividad no varían el hecho de que la sana crítica se fundamenta en reglas no determinadas, tanto así que, en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Ecuador, en el caso Rossova vs. Fundación Amigos del Ecuador, emitida el 31 de octubre de 1995 y publicada en la



Gaceta Judicial No. 4, se indica que “Las reglas de la sana crítica no están establecidas en ningún precepto legal concreto ni taxativo”.

Es claro que las reglas de la sana crítica son totalmente subjetivas, por lo que no pueden aplicarse de manera uniforme, comprobarse de forma objetiva y demostrarse de manera convincente que sean un recurso adecuado de motivación al aceptar o rechazar la solicitud de una nueva prueba en un proceso judicial.

### **La sana crítica como concepto jurídico indeterminado**

Los conceptos jurídicos indeterminados son aquellos términos empleados en las normas jurídicas que, por su propia naturaleza, no admiten una definición precisa y objetiva. Estos conceptos, como “buena fe”, “interés público”, “sana crítica”, requieren de una interpretación abstracta, contextualizada y valorativa por parte del intérprete jurídico, ya que su significado puede variar según las circunstancias concretas del caso.

García de Entierra (2011) menciona que:

Estamos frente a conceptos jurídicos indeterminado, cuando la ley introduce escenarios de aplicación, en contextos de conceptualización generales y abstractos, pretendiendo que la norma se refiere a una realidad cuyos límites no pueden ser bien precisados en su enunciado, ya que no admite una cuantificación o determinación rigurosa.

En este contexto, es importante destacar que en el Derecho existen conceptos que, en la práctica, no siempre brindan la claridad necesaria para su aplicación plena dentro de un marco normativo. Estos conceptos suelen dar pie a especulaciones e interpretaciones personales. Esto es algo común en muchos sistemas jurídicos en los que, en lugar de hacer la norma más objetiva, el legislador la rodea de técnicas o figuras como la sana crítica. Esto, en algunos casos, complica y confunde el trabajo de los jueces y, en otros, deja vacíos legales que permiten diferentes vulneraciones en el ámbito procesal.

Por lo que se puede deducir que sana crítica es un concepto jurídico indeterminado otorga discrecionalidad al administrador de justicia en la aceptación de solicitudes de prueba nueva lo que puede generar incertidumbre en los justiciables, esta discrecionalidad puede llevar a una pérdida de objetividad en la aplicación de la ley, ya que depende de factores internos y externos que influyen en la decisión del juez, haciendo que, la sana crítica, sea un concepto que, aunque se utiliza

en el ámbito jurídico, presenta serias limitaciones en términos de objetividad y claridad, lo que puede afectar la confianza en el sistema judicial.

### **Aspectos generales de la imparcialidad y la sana crítica**

En relación con la imparcialidad judicial, es importante recordar que, según la Corte Constitucional del Ecuador, esta debe evaluarse desde un enfoque subjetivo, así lo establece la Resolución N.º 0018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 359 el 10 de enero de 2011, donde se menciona el primer aspecto a considerar es “el subjetivo ya que el juez debe estar libre de prejuicios personales, este aspecto se centra en la mentalidad del juez” (Resolución Nro. 0018, 2011, p. 20). Si bien la sana crítica es un proceso mental personal que el juez dirige desde su propio entendimiento, se considera como un concepto jurídico indeterminado, porque no ofrece garantías externas de objetividad menos aun de una efectiva imparcialidad, ya que, todo depende en última instancia, de la ética, los valores y experiencia del administrador de justicia, para justificar en base a esto la pertinencia o no de una prueba nueva.

Para hablar de la imparcialidad que se relaciona a la sana crítica, es importante anotar lo manifestado por Hernández (2013), quien al respecto menciona:

Uno de los aspectos más importantes dentro de la sana crítica sin duda es la imparcialidad debido a que desempeña un papel fundamental en la valoración de la prueba. garantiza que se evalúen de manera objetiva y sin interferencias. Sin embargo, es precisamente en este punto donde se debe tener mayor precaución, porque cualquier falta de imparcialidad o desviación en los principios de la sana crítica puede llevar a errores graves en la valoración de las pruebas, comprometiendo la justicia del proceso.

Por ello, cuando el administrador de justicia aplica la sana crítica como método de valoración, siempre existe la posibilidad de que se cuestione la imparcial de su fallo por la subjetividad en que está basada su decisión, ya que la valoración de pruebas no está sujeta a reglas fijas determinadas en un cuerpo normativo, generando desconfianzas inevitables en las partes procesales.

### **Importancia de la prueba**

En un proceso judicial la prueba es el pilar indispensable para la existencia del mismo, pues así está expuesto en el COGEP, en el cual se determina la necesidad de la prueba, sus tipos, la práctica de cada una de ellas, tiempos establecidos para su anuncio, judicialización e incorporación a la

esfera procesal, a fin de culminar con su finalidad que es llegar al convencimiento del juzgador sobre los hechos o circunstancias que se discuten.

El Dr. Juan Larrea Holguín (2008) define la prueba como la herramienta para justificar un hecho o derecho con la finalidad de aportar al juez el convencimiento requerido para resolver sobre el proceso, considerando que no bastan la simple exposición de los hechos en el acto de proposición o contestación a este.

Es así como Davis (2005), menciona que:

la finalidad de la prueba se traduce a aquello que es viable de ser probado, en otras palabras, un concepto abstracto y objetivo que no se restringe a los problemas particulares de cada proceso ni a los intereses específicos de las partes, extendiéndose a todas las áreas de la actividad científica e intelectual, incluyendo las no jurídicas.

En tanto que el tratadista Arazi (2015) define la prueba como los medios alternativos para justificar un acto, hechos como testimonios o peritajes, sin embargo, considera que probar involucra una actividad de mayor cuidado orientada a demostrar la existencia o particularidades de personas o cosas. En derecho procesal, la teoría general de la prueba examina su objeto, medios y fuentes, carga y valoración.

Cabe anotar que la prueba, además de los elementos anotados, implica un debate en torno a la verdad material y la verdad formal, ya que, en el ámbito del proceso civil, la comprobación de la verdad no es el objetivo central, sino un resultado imprevisible (Castañeda, 2018).

### **Definición de prueba nueva y requisitos para la admisión en el Código Orgánico General de Procesos**

Al profundizar en la definición legal de prueba nueva y analizando los requisitos que debe cumplir para ser considerada cabe destacar que el COGEP, en su Art. 166, señala que:

Se podrá solicitar prueba no anunciada en la demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción, hasta antes de la convocatoria a la audiencia de juicio o única, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la parte a la que beneficia o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La o el juzgador podrá aceptar o no la solicitud de acuerdo con su sana crítica (Asamblea Nacional, Código Orgánico General de Procesos, 2015)

De lo señalado se desprende que, si por circunstancias imprevistas fuera del control de las partes procesales, estas no pueden presentar a tiempo las pruebas requeridas para respaldar sus reclamos

o defenderse de las acusaciones la ley brinda una oportunidad adicional a los contendientes para que el juez considere esas pruebas siempre que cumplan con ciertos requisitos legales.

Al respecto, Ramírez (2017), define a la prueba nueva como aquella que, por no presentarse inicialmente en la demanda, contestación, reconvención o respuesta a la reconvención, ya sea porque la parte desconocía de su existencia o porque, aun sabiéndolo, no la obtuvo a tiempo; en la misma línea, Carnelutti (1959) afirma que, cuando el hecho a juzgar no está presente, el juez puede apoyarse en elementos adicionales (prueba nueva) que lo ayuden a entender lo que ocurrió, advirtiendo que el uso de esta alternativa no debería retrasar el proceso o para confundir al juez; debe ser obligatoriamente relevante para el caso y estar relacionado directamente con los hechos en discusión.

Es importante aclarar que, aunque la prueba nueva se presente fuera de los términos expuestos objetivamente, no perdería su valor. Sin embargo, debe cumplir con ciertas reglas generales de la prueba: ser obtenida legalmente y con el fin de buscar la verdad en el proceso.

El artículo 166 del COGEP establece ciertos requisitos que aunque no se encuentren implícitos como tales se puede establecer que son:

- a. La prueba nueva debe ese medio que no se pudo presentar a tiempo en la demanda, contestación, reconvención;
- b. Debe presentarse antes de la audiencia de juicio o audiencia única, lo cual permite que las demás partes tengan la oportunidad de responder, contradecirla u objetarla; y,
- c. Debe demostrarse que la parte que agrega desconocía la existencia de esta prueba o, si la conoció, no tuvo la posibilidad de obtenerla a tiempo.

Aunque se cumplan estos requisitos, el juez no está obligado a aceptarla por el mero hecho de enunciación y ahí conlleva la sana crítica como criterio de admisibilidad.

La prueba nueva, al igual que cualquier otra prueba, puede ser de diferentes tipos: documentos, testimonios, peritajes, etc. y cada elemento debe presentarse por separado.

Es así que la prueba nueva sirve como un apoyo adicional para fortalecer la teoría del caso de las partes, es así que su capacidad de ser discutida o debatida ayuda al juzgador dar mayor o menor credibilidad a los hechos probados. Sin embargo, esta prueba nueva no puede basarse en hechos imposibles de probar o tan ilógicos que no puedan discutirse. Además, debe tener una relación directa con la causa y no puede usarse para buscar un abuso del derecho por estrategias dilatorias

y, una vez aceptada, la efectividad de la prueba nueva dependerá de la destreza de la estrategia del defensor técnico para su defensa en juicio.

### **Aplicación de la sana crítica y el artículo 166 del Código Orgánico General de Procesos en la prueba nueva**

Una vez analizado la sana crítica y la dificultad relacionada con la definición jurídica indeterminada de la sana crítica, es necesario abordar la conexión causal errónea que el legislador ha establecido entre la sana crítica y la decisión de aceptar o rechazar una solicitud de prueba nueva en el Código Orgánico General de Procesos.

Se ha mencionado previamente que la sana crítica actúa como un criterio para evaluar las pruebas en general, incluidas las pruebas nuevas. En este contexto, es crucial hacer una observación sobre el artículo 166 del mencionado Código, que permite solicitar una prueba no anunciada hasta antes de la convocatoria a la audiencia de juicio, siempre que se demuestre que la parte interesada no tenía conocimiento de ella o que, aun conociéndola, no pudo acceder a ella, señalando que la decisión del juez sobre esta solicitud se basará en su sana crítica.

Es fundamental considerar que existen tres etapas esenciales que deben cumplirse para que una prueba sea aceptada: aceptación, admisión y valoración. La aceptación de una solicitud de prueba nueva es solo un paso preliminar hacia estas etapas y no implica automáticamente su aceptación o admisión.

La Constitución de la República del Ecuador también aborda este tema en el numeral 4 del artículo 76, indicando que las pruebas obtenidas o actuadas en violación de la Constitución o la ley carecen de validez y eficacia probatoria. Por lo tanto, es vital recordar que toda prueba debe estar dentro del marco legal y cumplir con los requisitos procesales establecidos. Aunque el artículo 166 del Código Orgánico General de Procesos proporciona directrices para solicitar una prueba nueva, su aceptación dependerá de la sana crítica del juez.

Desde la perspectiva de los autores, se considera un error legislativo incluir la sana crítica como un criterio para que el juez decida sobre la solicitud de prueba nueva, ya que, se trata de un concepto jurídico indeterminado que puede resultar riesgoso al abordar una actividad tan delicada como esta. Además, incluir la sana crítica en este contexto puede generar incertidumbre legal y contradecir el derecho constitucional al debido proceso y a la defensa. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que el derecho a la defensa es fundamental y cualquier acción que limite este derecho

puede resultar en indefensión. En este sentido, la sana crítica del juez podría ser interpretada como un elemento subjetivo que influya en el resultado del proceso, vulnerando así el derecho a la defensa.

Esto también interfiere con el principio de legalidad debido a la falta de una definición precisa de sana crítica en el artículo 166 del COGEP, más aún, cuando la Constitución ecuatoriana establece que las leyes deben ser claras y precisas, y los jueces deben interpretar y aplicar las leyes conforme a sus términos, sin embargo, el artículo 166 antes citado no ofrece una definición clara de sana crítica, lo que puede dar lugar a interpretaciones subjetivas y comprometer el principio de legalidad. En conclusión, aunque el artículo 166 del Código Orgánico General de Procesos establece los requisitos para solicitar una prueba nueva, su aceptación queda sujeta a la sana crítica del juez, que puede generar incertidumbre legal y contradecir el derecho constitucional al debido proceso y a la defensa.

### **Desafíos y problemas en la aplicación de la sana crítica**

La sana crítica es un concepto jurídico esencial en los procesos judiciales de varios países, incluido Ecuador, sin embargo, su implementación presenta desafíos y problemas que deben ser resueltos para asegurar un proceso justo y legal.

Uno de los principales retos en la aplicación de la sana crítica es la ausencia de una definición precisa de este término, esta falta de claridad puede provocar incertidumbre legal y conflictos entre las partes en el proceso. Además, la indefinición de la sana crítica puede comprometer el principio de seguridad jurídica, que exige que las normas sean claras, precisas y estables para asegurar la certeza en las relaciones jurídicas.

Asimismo, la aplicación de la sana crítica puede generar problemas relacionados con la imparcialidad, la evaluación del juez puede estar influenciada por factores subjetivos como su experiencia y perspectiva personal lo que puede afectar la objetividad del proceso. Esto provoca dudas sobre la capacidad del juez para emitir decisiones justas y equitativas, lo que a su vez puede menoscabar la confianza en el sistema judicial.

La imparcialidad es crucial en el ámbito judicial, ya que es fundamental para garantizar la independencia de la justicia la falta de imparcialidad puede dar lugar a procesos injustos y violar los derechos fundamentales de las partes. En el contexto de la sana crítica, la ambigüedad en su



definición y aplicación puede generar dudas sobre la imparcialidad del juez y, por ende, afectar la confianza en el sistema judicial.

Para abordar estos desafíos en la aplicación de la sana crítica, es necesario revisar y reformular las disposiciones legales que regulan este concepto. Es fundamental establecer definiciones claras y precisas de sana crítica y criterios objetivos para su aplicación, adicionalmente, se debe garantizar la independencia e imparcialidad del juez, así como implementar que aseguren la eficacia y eficiencia del proceso judicial.

La aplicación de la sana crítica es un tema complejo que presenta desafíos en términos de definición, objetividad e imparcialidad. Para asegurar un proceso justo y legal, es crucial abordar estos problemas eficazmente y establecer que garanticen una adecuada aplicación de esta facultad del juez, respetando las medidas de seguridad jurídica y asegurando la imparcialidad en el proceso judicial.

### **Métodos**

- d. La investigación se ubica en la República del Ecuador, cuyas fuentes teóricas clásicas y recientes y sus normativas, fueron analizadas para poder determinar el alcance jurídico de la valoración de la prueba, la prueba nueva y la sana crítica como método de interpretación del Derecho y de valoración de las pruebas en un proceso concreto; la investigación se asume bajo un enfoque mixto; los métodos utilizados para estudiar el problema jurídico son empíricos, entre los que se encuentran el inductivo, histórico lógico, dogmático, analítico y descriptivo jurídico; de acuerdo con los objetivos es una investigación de tipo pura, histórica jurídica, descriptiva; por su complejidad es de diseño no experimental.

La población involucrada abarca a jueces no penales del centro del país y abogados en libre ejercicio de su profesión del mismo ámbito espacial; la muestra se obtuvo a través de la aplicación del muestreo no probabilístico a criterio de los investigadores y se seleccionó a seis involucrados por cada grupo de estudio (12 en total) a quienes se les aplicó un cuestionario de diez preguntas cerradas; para el tratamiento de la información recabada se aplicaron técnicas estadísticas, informáticas y lógicas.

**Presentación y discusión de resultados**

Tabla 1: Cuestionario aplicado a Jueces de la Unidad Judicial Civil del Cantón Riobamba.

e. Preguntas	f. Sí	g. No
1. ¿Considera usted que el principio de sana crítica es aplicado adecuadamente en la admisión de pruebas nuevas?	h. 50 %	i. 50 %
2. ¿Ha tenido usted casos en los que la aplicación del principio de sana crítica haya influido decisivamente en la admisión de pruebas nuevas?	j. 100 %	k. 0 %
3. ¿Cree usted que el Código Orgánico General de Procesos establece criterios claros para la aplicación de la sana crítica en la admisión de pruebas nuevas?	l. 83 %	m. 17 %
4. ¿Ha recibido usted capacitación específica sobre la aplicación del principio de sana crítica en la admisión de pruebas nuevas?	n. 50 %	o. 50 %
5. ¿Considera que los criterios de admisión de pruebas nuevas en el Código Orgánico General de Procesos son suficientemente objetivos?	p. 50 %	q. 50 %
6. ¿Cree que es necesario reformar el Código Orgánico General de Procesos para mejorar la aplicación de la sana crítica en la admisión de pruebas nuevas?	r. 100 %	s. 0 %
7. Ha enfrentado dificultades para interpretar el principio de sana crítica al decidir sobre la admisión de pruebas nuevas?	t. 92 %	u. 8 %
8. ¿Piensa que la aplicación de la sana crítica en la admisión de pruebas nuevas garantiza un proceso más justo?	v. 83 %	w. 17 %
9. ¿Está de acuerdo con que la sana crítica, ofrece suficiente flexibilidad para la admisión de pruebas nuevas en casos complejos?	x. 75 %	y. 25 %
10. ¿Cree que el uso de la sana crítica en la admisión de pruebas nuevas debe ser más reglamentado?	z. 92 %	aa. 8 %

bb. FUENTE: Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba (2024).

Al analizar los resultados a la primera interrogante planteada sobre si considera que el principio de sana crítica es aplicado adecuadamente en la admisión de pruebas nuevas el 50% de los jueces y abogados encuestados contestó que sí y la otra mitad indicó que no, lo cual refleja que existe una falta de conformidad todos los criterios técnico jurídicos con los que se aplica la sana crítica en el tema indagado en la mitad de los encuestados, situación que deja serias preocupaciones al respecto. Respecto del criterio de los jueces y abogados encuestados en el cuestionamiento que indaga si han tenido casos en los que la aplicación del principio de sana crítica haya influido decisivamente en la admisión de pruebas nuevas la totalidad de los encuestados señala que sí, lo cual refleja, nítidamente, la notable influencia que la sana crítica tiene al momento de admitirse prueba nueva en un proceso judicial.

Ante la pregunta que indaga sobre la opinión respecto a que el Código Orgánico General de Procesos establece criterios claros para la aplicación de la sana crítica en la admisión de pruebas nuevas 83 % indica que sí, en tanto que, el restante 17 % señala que no, de lo que se desprende que una importante mayoría considera que el COGEP contempla criterios para aplicar la sana crítica al momento en el que el juez analiza la admisión de prueba nueva.

Los jueces y abogados encuestados, en un 50 % señalan que han recibido usted capacitación específica sobre la aplicación del principio de sana crítica en la admisión de pruebas nuevas lo cual refleja que hace falta eventos académicos y científicos en los cual es se capacite a los integrantes de la función judicial y a los abogados en el libre ejercicio de su profesión en este importante tema. Respecto de la pregunta que indaga sobre si considera que los criterios de admisión de pruebas nuevas en el Código Orgánico General de Procesos son suficientemente objetivos el 50 % de los jueces y abogados encuestados señala que sí, en tanto que, la otra mitad indica que no, de lo que se desprende que la amistad de los profesionales encuestados califica a los criterios de admisión de prueba nueva constantes en el COGEP como objetivos.

Los jueces y abogados encuestados, en un 50 % cree que es necesario reformar el Código Orgánico General de Procesos para mejorar la aplicación de la sana crítica en la admisión de pruebas nuevas, lo consecuente con las contestaciones dadas en las preguntas anteriores que definen la necesidad de reformar el COGEP estableciendo criterios y directrices más amplias para admitir prueba nueva en un proceso judicial a partir de la sana crítica del juez.

Sobre el cuestionamiento que indaga si han enfrentado dificultades para interpretar el principio de sana crítica al decidir sobre la admisión de pruebas nuevas un 92 % que sí, en tanto que, el restante

8 % señala que no, lo cual corrobora la necesidad de evitar las dificultades descritas a través de reformas que se deben hacer al Código Orgánico General de Procesos.

Respecto de la pregunta que indaga si piensa que la aplicación de la sana crítica en la admisión de pruebas nuevas garantiza un proceso más justo el 83 % de los jueces y abogados encuestados señala que sí y el restante 17 % que no, lo cual ratifica la importancia aplicación correcta e idónea que tienen que hacer los jueces de la sana crítica al momento de admitir prueba nueva que, sin duda, contribuirá a que se emitan sentencias más justas.

Los jueces y abogados encuestados, ante la pregunta que indaga sobre si están de acuerdo con que la sana crítica ofrece suficiente flexibilidad para la admisión de pruebas nuevas en casos complejos el 75 % de los encuestados señala que sí y el 25 % restante que no, de lo cual se desprende que, si bien es mayoritario el criterio que ratifica en la existencia de la flexibilidad señalada, en función al criterio minoritario, pero importante, sería deseable realizar reformas al Código Orgánico General de Procesos para mejorar los porcentajes señalados.

En el último cuestionamiento realizado respecto de que si cree que el uso de la sana crítica en la admisión de pruebas nuevas debe ser más reglamentado un 92 % de los jueces y abogados encuestados señala que sí y el 8 % restante indica que no, alto porcentaje que contestando positivamente de manera indirecta ratifican la necesidad de realizar reformas legales a los contenidos del Código Orgánico General de Procesos tendientes a reglamentar la admisión de prueba nueva en función a la sana crítica de los jueces.

## **Conclusiones**

La sana crítica en el ámbito legal ecuatoriano se presenta como un concepto jurídico indeterminado, puesto que su naturaleza es abstracta. La falta de reglas normativas y directrices objetivas hacen que su aplicación en la admisión de pruebas nuevas, contempladas en el Código Orgánico General de Procesos, tenga un margen de discrecionalidad que varía conforme a la experiencia del juez y, por ende, conlleva un grado de subjetividad que no puede garantizar una uniformidad de criterios para su aplicación provocando inseguridad jurídica y vulnerabilidad en los procesos judiciales.

Siendo la sana crítica en la admisión de prueba nueva un elemento importante que ayuda a que los jueces fallen correctamente en derecho, a través de sentencias justas, es necesario que se brinden mayores espacios de capacitación a nivel interno de la función judicial y entre los abogados que se

encuentran en el ejercicio liberal de su profesión a través de la asesoría jurídica y el patrocinio legal.

Es necesario que La Asamblea Nacional del Ecuador, realice reformas legales al Código Orgánico General de Procesos, actualmente en vigencia, a través de las cuales se inserten criterios claros y objetivos para la correcta aplicación de la sana crítica en la admisión de pruebas nuevas que, adecuadamente reglamentados, faciliten el ejercicio de la abogacía y la expedición de sentencias en procesos judiciales justas ya pegadas a derecho.

## Referencias

- Alegre Vidal, J. (2004). La gestión del conocimiento como motor de la innovación. Lecciones de la industria de alta tecnología para la empresa. España: Atenea.
- Arazi, R. (2015). La prueba en el Proceso Civil. Buenos Aires: S.E: Civitas.
- Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Ecuador: Registro Oficial Suplemento N. 506.
- Barrios Gonzales, B. (2018). Teoría de la Sana Crítica. Mexico: Ubijus.
- Beuchot, M. (2004). Introducción a la lógica. Mexico: UNAM.
- Cabanellas, G. (1985). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Argentina: Heliasta.
- Carnelutti, F. (1959). Institución del Proceso Civil. Buenos Aires: Ejes.
- Castañeda, P. (2018). La prueba en el COGEP. Ecuador.
- Davis Echandia, H. (2005). Teoría General del Proceso. Bogota: Temis.
- Ecuador. (1907). Código de enjuiciamientos en Materia Civil de la República del Ecuador. Quito: Imprenta Nacional. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10469/9455>
- García de Entierro, E., & Ramon Fernandez, T. (2011). Curso de Derecho Administrativo. España: Thomson Civitas.
- Guasp, J. (2013). El Control de la Sana Crítica a través del Recurso de Casación. Santiago de Chile: Universidad Andrés Bello.
- Klug, U. (2020). Lógica Jurídica. TEMIS.
- Larrea Holguin, J. (2008). Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana,. Ecuador: Edición Universitaria, Voces de Derecho Civil.
- Martínez Pineda, A., & Barrios Gonzales, B. (2018). Teoría de la Sana Crítica. Mexico DF: Ubijus.
- Mira y Lopez, E. (1954). Manual de psicología jurídica. Buenos Aires: El Ateneo Buenos Aires.

Ramirez Romero, C. (2017). Apuntes sobre la prueba en el COGEP. Quito: Corte Nacional De. Resolucion Nro. 0018, Registro Oficial Suplemento 359 (Corte Constitucional de Ecuador 10 de enero de 2011). Obtenido de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjoizTg3OGM4MjgtYjgyOS00ZGQyLThkMmQtY2U1MGZjYmI0NWl4LnBkZiJ9](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjoizTg3OGM4MjgtYjgyOS00ZGQyLThkMmQtY2U1MGZjYmI0NWl4LnBkZiJ9)

San Martin Hernandez, M. (2013). El control de la sana crítica a través del recurso de casacion. Santiago de Chile: Universidad Andrés Bello.

Sentencia, Juicio No.- 313-15-SEP-CC (Corte Constitucional 31 de octubre de 2005).

© 2024 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).